

J 1245 /
72

Lanao Año de 1732

J 1245 / 72

Sobre

Laminanza introducida por
los Alts. Reges. y Alcaldes
de Pal. de Navarra.

Que es fuerte.

Do
L. de Navarra

ho
B. Sorano

Alto Señor

Los Alcaldes y Regidores de la Villa de Alcozina
con el debido respeto a V. A. dicen que por haverse ya
obtenido de S. Mage. (q. D. G. de) el Real permiso para
fundarse en ella un Convento de Religiosos Descalzos
del Orden de S. Pedro Alcantara de la Provincia de S.
Juan Bautista del Reyno de Valencia, y hallarse es-
tupulado y convenido en la Concordia otorgada entre la
Villa y otros Religiosos en el año pasado de 1725. q.
llegado este caso huviere la Villa de darles y pagarles en
título competente para su Convento y huerta, se hallan de
presente interpelados q. parte de los muy Rev. P. P. Pro-
vincial y Defenidatari de la expresada Religión y Pro-
vincia al amoblamiento referido, y aunque para darlo se
tiene ya elegido y destinado título para huerta y convento
aprobado q. ambas partes, no tiene la Villa de presente me-
dida, ni dinero con que satisfacer a su Duño el justiprecio
de rusticas q. tener adidos sus Propios, y en esto el de su
Primeria y su Censalitat en la Concordia establecida con-
esto en el año 1728. y considerando en este tan pre-
cario empeño y q. para salir de el, no tienen, ni pueden ex-
cogitar otro medio menos perjudicial, y drazoso a sus Ve-
cinos, y a sus Arrebedores Censalitat, sin faltar, ni contri-
venir a la concordia establecida con esto, q. el de tomar en
caviendo la primeria q. los años 1734. 35. y 36. q. precio
en cada uno de 350. l. de moneda Valenciana pagada
ras en frutos al precio de la misma Villa, y despues



Recomendada en publico Encante al dinero por los mismos
tres años para poder con este satisfacer al Duero el
precio de sus diezmas y de por ende entonces licitamente
ellas; propusieron este medio a los Conservadores Censales
los quales despues de haverlo conferido con sus conortes e
algunas juntas, sin embargo de que en ellas han reco-
rido se les perjudicial este medio para el crecim^{to} de
pensioner anuales corriente, y para la especie de su
bianza, que le constaba con notoriedad (que es cierto
no puede negarse) que la primicia de esta Villa arren-
dase a su tiempo, y a su plaza acabase sin anticipar
la total paga de su precio, nunca se ha arrendado en me-
pues q el de 300 l. de moneda valenciana al dñe
por cada un año; esto no obstante han convenido, y con-
venen en ello con la limitacion y supuesto de que venido
año 1734 en que segun lo expresado en d^{ha} Concordia
han de entrar los productos de d^{ha} primicia en favor
beneficio de d^{ha} Censalistas con el Cargo anual de
de ello a la Villa la cantidad de 100 l. de moneda
valenciana: Esta en d^{ho} año y en cada uno de los
siguientes de 1735. y 1736. = haya de retenerse y tomarse
en pago y compensacion de sus 100 l. referidas otras
tantas de aquellas 350 l. en que d^{ha} Conservadores
le arriendan esta primicia q sus años en frutos,
a los mismos precios y queta 250 l. restantes de co-
mo de sus años puedan los Conservadores por si mis-
mo retenerlos, y percibirlos de las 500 l. restantes
q en d^{ha} Concordia estan destinadas para la satisfec-
cion de deudas particulares de la Villa entre las quales
se halla incluida, y memorada la del coste de
sitio de d^{ho} Convento, y su suenta, y con pade-
cion a las demas deudas particulares de d^{ha} Villa
y de que esto se determine y autorice q. D^{no} con

Suex Protector de su Concordia; f^o lo qual reu-
xion a D^{no} suplicando sea servido de conceder a
los Supp^{tes} y a d^{ha} Conservadores Censalistas Encen-
cia y permiso para que respectivam^{te} puedan ha-
cer y otorgar la expresada arriendo, y arriendo
de primicia para el fin referido y con la limitacion
y circunstancias expresadas para el pago
de su precio asegurandolo D^{no} con su autoridad y
Decreto como asi lo esperan la uno y lo otro
de la notoria Christianidad y justificacion del

4
Muy Ilmo. Señor.

Los Alcaldes y Regidores de la Villa de Alcariza
con el debido respeto dicen = Que hallandose
expresamente pactado en la Concordia, que
las dudas que se ofrecieren entre Conservadores
y Acabedores Censalistas, se aygan de declara-
rar, y determinar por A.S. de presente ocurri-
endo que hallandose la Villa obligada a dar sitio
competente para la fundacion de un Convento
de Religiosos Descalzos de S.^a Pedro Alcar-
ta y que para el pago del sitio no se hallaba
la Villa con otros Caudales ni menos gravoso a
sus Vecinos que es de los productos de la pumicia
consignandole al Vendedor este propio por los
años 1734-35 y 36 con facultad de poder la
llegar a la Villa al dinero, y a mayor benefi-
cio del Pueblo reservandose los 200 rs. de mo-
neda Valenciana, ^{segun Concordia,} y como todo lo dho se halla
aprobado mutuamente por la Villa, y Acabedores
Censalistas como para su dador, y establecim.^{to}
es necesario interponga A.S. su autoridad y decre-
to. Por tanto a A.S. suplican se sirva interponer
su decreto qual de derecho fuese necesario para
su mayor observancia de q. recibiran los sup.^{es}
singular favor y merced de A.S.

En la Carta del mismo dia

M. de Alcariza

De la Villa de Alcariza
Juan Camp

La Villa de Alcañiz
Sup. 22.

de

Muy Atte. Señor.

Yo Jeronimo Bayo Lic. y Lic. de Ind. de este
Convento de S. Gaspar Bayon de la Villa de Alcañiz
Certifico, como don Juan Ballester Sindico de dho. Convento
a Veedor de los Señores Conservadores de la Capitanía
de Censuras de dha. Villa, y por mandado de Juan. Lopez
su Coleccionero ocho pesos, que el Sr. don Ignacio Cortes de
comigado de Jimena a dho. Convento y por ser a
orden de el presente firmado de mi mano, y sellado
en el sello del Convento en 30 de Mayo de 1732.

Jeronimo Bayo
Lic. de Ind. y

